

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL EN EL MUNICIPIO DE MURCIA PARA COLECTIVOS DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA, ANUALIDAD 2023.

1.- Objeto y finalidad

El objeto del presente documento, es regular los requisitos para la concesión directa de subvenciones destinadas a satisfacer el pago de la renta de alquiler de viviendas habituales ubicadas en el término municipal de Murcia, a unidades familiares en riesgo de exclusión social, por sus escasos recursos económicos y/o por pertenecer a colectivos de atención social prioritaria: personas con discapacidad, dependencia, familias numerosas, víctimas de violencia de género o terrorismo y familias monoparentales. Estas subvenciones resultan indispensables para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, como medida de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2.e LRBRL). Ello conforme a las previsiones del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al existir razones de interés público, económico, social y humanitario que justifican este régimen de concesión.

2.- Razones de interés público, económico, social y humanitario, que concurren en su concesión directa

Estas subvenciones se conceden de forma directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en art. 28.3 y 17.3 de dicha Ley. Las razones de interés público, social y económico, que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones al alquiler de vivienda habitual, a los interesados que reúnan los requisitos previstos, es garantizar el derecho a una vivienda (art. 47 CE), como medida de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2.e LRBRL), manteniendo en todo momento, como prioridad, la protección de las familias con escasos recursos económicos. De tal forma, las personas beneficiarias de estas subvenciones podrán disponer a la mayor celeridad, de unos ingresos mínimos que contribuyan al alivio de sus gastos fijos, y con ello su capacidad de hacer frente a los gastos necesarios para el sostenimiento de sus hogares.

3.- Régimen jurídico

Las subvenciones descritas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 22.2.c); Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor, en el capítulo que regula las subvenciones municipales; Ordenanza General de Subvenciones y premios del Ayuntamiento de Murcia (art. 23.2.c); Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023, ejercicio 2023 (8 1 44 1521 48000); y demás normativa que resulte de aplicación.

4.- Consignación presupuestaria

Las presentes subvenciones se concederán con cargo a las aplicación presupuestaria 044/1521/48000, en la que existe actualmente un crédito disponible de 1.000.000 euros.

En virtud de lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el importe anterior se podrá aumentar mediante el correspondiente procedimiento presupuestario. En su caso, la publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá exceder del límite presupuestario disponible.

5.- Definiciones a efectos de los criterios de concesión directa de la subvención

1) Unidad familiar

A. Se considera unidad familiar a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en la misma vivienda, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y por adopción, tutela o acogimiento familiar. Se acreditará unión de hecho asimilable cuando la pareja se encuentre inscrita como pareja de hecho en el registro oficial o declare ser pareja y estén empadronadas juntas un año, antes de la fecha de fin de presentación de solicitudes. La unidad familiar que se tendrá en cuenta es la que figure en el padrón municipal de habitantes a fecha de la solicitud, salvo modificaciones sobrevenidas.

B. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo, a efectos de estas subvenciones.

C. En las unidades familiares de las personas solicitantes en las que haya descendientes cuya custodia sea compartida, éstos se contarán como miembros de la unidad familiar de la persona solicitante durante el periodo de seis meses al año. Si se reúnen los requisitos establecidos en el presente documento, solamente durante el periodo en el que se cuenten los descendientes como miembros de la unidad familiar, será concedida la subvención por ese único período. Independientemente de la permanencia de los descendientes en el domicilio, se realizarán cálculos diferentes para cada período.

2) Colectivos de atención social prioritaria:

A. **Personas con discapacidad:** cualquier miembro del grupo familiar con discapacidad igual o superior al 33%.

B. **Personas con dependencia grado II y III:** cualquier miembro de la unidad familiar.

C. **Familias numerosas.**

D. **Víctimas de violencia de género:** cualquier mujer miembro de la unidad familiar que lo acredite en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el Acuerdo de 11 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Igualdad relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género (BOE 13/12/21).

E. **Víctimas de terrorismo:** cualquier miembro de la unidad familiar.

F. **Familias monoparentales:** Se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental.

a) Aquellas en las que los hijos o las hijas únicamente estén reconocidos legalmente por el padre o por la madre.

b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.

c) Aquellas formadas por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.

d) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, siempre que esa pensión se haya reclamado judicialmente por vía de ejecución civil o por vía penal de impago de pensiones.

e) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.

G. **Unidades familiares con ingresos económicos familiares ponderados, en computo anual del 2022, iguales o inferiores al 1,5 del IPREM.**

6.- Requisitos de la persona beneficiaria y su unidad familiar

1) Ser persona física, mayor de edad, y acreditar la titularidad de un contrato de arrendamiento en el momento de la solicitud, de una vivienda ubicada en el término municipal de Murcia. Sólo se podrá presentar una solicitud por vivienda en régimen de alquiler. Este requisito sólo será exigible al beneficiario de la subvención.

- 2) Tener nacionalidad española o, en caso de extranjeros comunitarios y no comunitarios, tener residencia legal en España, ser persona refugiada o con solicitud de asilo en trámite. Este requisito sólo será exigible al beneficiario de la subvención.
- 3) Estar empadronado en el municipio de Murcia durante un año continuado e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Las víctimas de violencia de género estarán exoneradas de este requisito. Este requisito sólo será exigible al beneficiario de la subvención.
La totalidad de las personas de la unidad familiar, deberán estar inscritas en la misma vivienda objeto de la subvención, en el Padrón de Habitantes del municipio de Murcia. No podrán figurar empadronadas en el domicilio, personas que no formen parte de la unidad familiar, a excepción de propietarios del inmueble anteriores inquilinos o cónyuge del arrendatario, en caso de encontrarse en proceso de separación o divorcio. A efectos de justificar el empadronamiento se estará a lo contemplado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Padrón Municipal y demás normativa de aplicación.
- 4) Tener ingresos anuales ponderados comprendidos entre el 0,5 y 1,5 veces el IPREM, referidos a toda la unidad familiar, en el año anterior a la convocatoria, salvo que se trate de alguno de los colectivos contemplados en el apartado 5.2) letras A. a F, en cuyo caso los ingresos anuales ponderados deberán estar comprendidos entre el 0,5 y 2 veces el IPREM, referidos a toda la unidad familiar, en el año anterior a la convocatoria.
- 5) Acreditar que la renta de alquiler en cómputo anual se sitúa entre el 25% y el 100% de los ingresos ponderados de la unidad familiar, reduciéndose al 20% el límite inferior en caso de ingresos ponderados iguales o inferiores al 1,5 del IPREM.
- 6) La persona beneficiaria tiene que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Murcia y frente a la Seguridad Social.
- 7) Para ser considerada víctima de violencia de género, a efectos de esta subvención, deberá reunir los siguientes requisitos:
 - Acreditación de ser víctima de violencia de género. Según la normativa vigente.
 - No convivir con el agresor. En el caso de estar empadronado en el domicilio deberá solicitar la baja en el padrón.
- 8) Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo subvencionable.

7.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias han de cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en los presentes criterios de concesión.
- 2) Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.
- 3) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera y facilitar el número de IBAN - cuenta bancaria- en la que, en caso de resultar beneficiario, deberá efectuarse el ingreso de la subvención.
- 4) Realizar el pago del alquiler de la vivienda objeto de subvención conforme a lo dispuesto en el apartado 20.2 y 20.3 de los presentes criterios.
- 5) Comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles el Servicio de Vivienda cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo establecido en los presentes criterios, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención concedida por parte del órgano competente.

- 6) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor o del órgano concedente, así como a cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, como la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia y otros órganos de acuerdo con la normativa aplicable.
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 8) Observar y responsabilizarse de cumplir las obligaciones prevista en los presentes criterios y en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 9) Comunicar al órgano concedente la solicitud y/o percepción de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, en el plazo de diez días desde su conocimiento.

8.- Perceptores

Pueden ser perceptoras estas subvenciones:

- 1) Las personas solicitantes, que reúnan los requisitos para ser beneficiarias.
- 2) Las entidades jurídicas o personas físicas designadas cuando manifiesten su conformidad, previa autorización del beneficiario/a, podrán percibir la subvención mediante la fórmula de endoso presentado junto con la solicitud de subvención, y acordado en la resolución de concesión de la ayuda.

9.- Requisitos de las viviendas habituales arrendadas

- 1) La vivienda objeto de la subvención deberá reunir las debidas condiciones de uso y habitabilidad. No serán objeto de la subvención los arrendamientos de espacios e inmuebles que no tengan consideración de vivienda, como pueden ser locales comerciales, trasteros, sótanos, almacenes, naves, etc.
- 2) Se excluyen expresamente: viviendas compartidas, el arrendamiento de habitaciones, partes de viviendas, o anejos.
- 3) La vivienda objeto de la subvención solo podrá ser ocupada por una unidad familiar.

10.- Condiciones del contrato de arrendamiento:

- 1) La renta de alquiler mensual máxima será de 620€.
- 2) Incluirá necesariamente: fecha, identificación de la vivienda, identificación de la parte arrendadora y arrendataria, detalle de los anejos (garaje, trasteros, etc.), el precio del arrendamiento con el desglose de gastos que pudieran estar incluidos en su importe y número de IBAN -cuenta bancaria- donde se realice el pago del alquiler.
- 3) En el contrato deberá constar con mención expresa la referencia catastral de la vivienda.
- 4) En el caso de que la persona arrendadora no fuera propietaria de la vivienda, deberá acreditar el título legal que le habilite para la firma del contrato de arrendamiento o en su caso el documento jurídico que acredite la adecuada representación.
- 5) En el supuesto de que en el contrato de arrendamiento no figure el número de cuenta bancaria donde se abona el pago de la renta, o éste no esté actualizado, así como cuando se abone por domiciliación, transferencia o ingreso bancario, deberá acreditarse la titularidad de la cuenta bancaria de la persona arrendadora en la que se abone la renta, o cumplimentar el anexo de modificación del contrato, incluyendo dicha cuenta.
- 6) Anejos:
 - A. Si en el contrato de arrendamiento se incluye garaje, y el precio de este no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos del cálculo del porcentaje de ingresos ponderados destinados al pago de alquiler, se valorará el importe de la vivienda como el 90% del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje.

B. Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran los gastos de agua y su precio no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos del cálculo del porcentaje de ingresos ponderados destinados al pago de alquiler, se valorará el importe del gasto de agua como el 8% del importe del precio de la vivienda.

7) Suscripción de nuevo contrato de arrendamiento o modificación del anterior: Si la persona solicitante de la subvención cambiara de domicilio o si el importe del alquiler variara, quedará obligada a comunicar dicho cambio, adjuntando el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda; o en su caso, la adenda o modificación del mismo, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento o desde la adenda o modificación del contrato. En este supuesto, no perderá su derecho a la subvención, siempre que el nuevo contrato de arrendamiento, o en su caso la modificación del contrato aportada, cumpla con los requisitos, límites y condiciones establecidos en los presentes criterios de concesión. En el caso de que el cambio o modificación del contrato de arrendamiento se produjera después de la resolución, se ajustará de forma automática, la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento, que en ningún caso resultará superior a la establecida en la resolución. La variación de la cuantía tendrá efecto desde la celebración del nuevo contrato.

En todo caso, cuando el arrendamiento de una vivienda para un nuevo domicilio familiar se inicie fuera de los primeros 5 días del mes o se rescinda el contrato antes del último día del mes, la subvención no comprenderá dicha mensualidad.

11.-Causas de desestimación

Será causa de exclusión, y por tanto no dará derecho a la percepción de la presente subvención de alquiler de vivienda habitual, incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- 1) Que la persona arrendataria o cualquier otra persona de la unidad familiar tenga parentesco por vínculo matrimonial u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras.
- 2) Que la persona arrendataria y/o cualquier persona de la unidad familiar sea propietaria, usufructuaria o titular de derecho real sobre una vivienda situada en el territorio español, en proporción igual o superior al 50%, excepto si no dispone de su uso y disfrute por causa ajena a su voluntad y acredita documentalmente tal extremo.
- 3) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en los presentes criterios de concesión de subvención.
- 4) Agotar el crédito presupuestario destinado a la concesión de estas subvenciones.
- 5) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 6) Que la persona solicitante o cualquier persona de la unidad familiar se beneficie de prestaciones destinadas al alquiler de vivienda de los mismos meses de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas que gestionen subvenciones públicas con esta misma finalidad sin perjuicio de la excepción prevista en el Criterio 14.1.
- 7) Que la persona solicitante o cualquier persona de la unidad familiar sea arrendatario de vivienda social de propiedad pública, o lo haya sido con anterioridad y no se encuentre al corriente de sus obligaciones frente a dicha Administración.
- 8) La ocultación o falsedad de la información o datos aportados; sin perjuicio a la responsabilidad a que hubiere lugar.
- 9) No comunicar al Servicio de Vivienda en el plazo de diez días hábiles cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pudieran producirse.
- 10) Que la persona solicitante o cualquier otra de la unidad familiar disponga de capital mobiliario por importe superior a 10.000€, o de bienes inmuebles rústicos o urbanos por valor superior a 35.000€, este último referido al valor a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales, salvo que no disponga de su uso y disfrute por causa ajena a su voluntad y acredite documentalmente tal extremo. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

12.- Cuantía de las subvenciones al alquiler de vivienda habitual

- 1) Las subvenciones económicas municipales en materia de vivienda serán destinadas a sufragar la renta de alquiler de la vivienda habitual cuyo importe sea igual o inferior a 620€ mensuales.
- 2) El límite máximo del importe de la subvención será por un total de hasta 2.400€, con un cuantía fija de 200 euros por mensualidad subvencionada para el año natural 2023. En caso de rentas de alquiler inferiores a 200 euros mensuales, se subvencionará el 100% de la renta de alquiler.
- 3) La subvención se concederá por un periodo máximo de 12 meses, dentro del año natural de la solicitud, aunque el importe concedido no llegue a la cuantía máxima anterior, adaptándose el periodo de concesión a la vigencia del contrato de arrendamiento objeto de la ayuda.

13.- Cómputo de los ingresos

1) En el cómputo de ingresos se entenderán como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la unidad familiar: salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles, ayudas, etc., exceptuando la Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

Los ingresos vendrán referidos a todas las personas que componen la unidad familiar.

Se valorará el cómputo de ingresos netos anuales del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud, salvo en casos excepcionales, en los que se considerarán las expectativas de ingresos del año actual, teniendo en cuenta los correspondientes a seis meses y multiplicándolos por dos a efectos del cálculo anual. Se podrá aplicar esta excepción cuando no se alcance el requisito mínimo en el año anterior o cuando la situación económica familiar haya empeorado por causas sobrevenidas.

Los datos económicos se obtendrán de la siguiente documentación:

- Certificados del IRPF o de la declaración de IRPF de todas las personas de la unidad familiar emitidos por la Agencia Tributaria.
- Certificados emitidos por otras administraciones públicas.
- Documentos que se admitan como prueba válida en derecho y permitan conocer fehacientemente la totalidad de los ingresos de las personas de la unidad familiar.
- Declaraciones responsables sobre los ingresos justificados y no justificados, del año anterior a la fecha de la solicitud, de todas las personas de la unidad familiar.

Las pensiones por alimentos se presumirán como ingresos, salvo que se acredite haber interpuesto denuncia o demanda por impago de pensión de alimentos.

Para detraer los ingresos efectuados en pago de pensión de alimentos, deberá acreditarse el efectivo abono de las mismas, por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Las personas trabajadoras que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o Trabajadores Empleados de Hogar por cuenta propia, deberán acreditar los ingresos mediante la aportación de los certificados acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los correspondientes al importe que figure en las Bases de Cotización.

A efectos de ingresos, la ayuda o subvención del alquiler del Servicio de Vivienda se computará en el año en que se solicitó, sin tener en cuenta la fecha del cobro efectivo de la misma.

La devolución del IRPF se computará como ingreso del ejercicio económico que la generó, sin tener en cuenta la fecha de cobro efectivo.

2) Los Ingresos económicos serán ponderados en función del número de miembros que compongan la unidad familiar, según la siguiente tabla:

Nº de miembros de la unidad familiar	Coficiente
1 y 2	1
3	0,80
4	0,76
5	0,72
6 o más	0,68

14.- Régimen de incompatibilidades con otras subvenciones:

1) Las presentes subvenciones son incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad efectuadas por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos, salvo las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de Murcia, el complemento de alquiler de las pensiones no contributivas del IMAS y las ayudas para facilitar el acceso a la vivienda en alquiler o asegurar una solución habitacional a personas especialmente vulnerables subvencionadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, siempre que no se subvencionen las mismas mensualidades. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La persona solicitante y/o beneficiaria de la subvención está obligado a comunicar al Servicio de Vivienda del Ayuntamiento de Murcia todas las subvenciones solicitadas o recibidas destinadas a sufragar el importe del arrendamiento de su vivienda habitual. Esta comunicación se realizará en el plazo máximo de diez días hábiles desde que tenga conocimiento el interesado.

2) Las subvenciones tendrán carácter finalista, y por tanto no podrán aplicarse a otro destino que el pago de la renta del alquiler.

15.- Presentación de solicitudes

1) El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará a solicitud de la persona interesada, atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención al alquiler de vivienda, en el registro que corresponda.

Las solicitudes de subvención, debidamente documentadas, se presentarán en el modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de su aprobación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, serán inadmitidas por extemporáneas.

La presentación de la solicitud de subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en los presentes Criterios de concesión.

2) La solicitud de subvención se deberá acompañar de la siguiente documentación:

Documentos generales:

- DNI o Tarjeta de residente/Pasaporte o acreditación de tener reconocida la condición de refugiado o tener una solicitud de asilo en trámite. Todos los documentos identificativos deben encontrarse en vigor y estar referidos a todos los miembros de la unidad de familiar.
- Libro de Familia o certificado de nacimiento de los hijos que componen la unidad familiar.

- Certificado de matrimonio, libro de familia, documento que acredite ser pareja de hecho, en caso de parejas sin hijos en común, conforme a la Ley 7/2018 del 3 de julio de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o declaración de ser pareja en el Anexo I.
- Informe de Vida Laboral completo y actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todas las personas de la unidad de familiar, mayores de 16 años, hayan o no trabajado *(se puede solicitar on-line en la Sede Electrónica de la Seguridad Social)*.
- Anexo I: Declaración responsable de la composición e ingresos de la unidad de familiar, firmada, en donde consten todas las personas del grupo familiar incluida la persona solicitante, indicando el documento identificativo (n.º de DNI, NIE o Pasaporte), la relación de parentesco con la persona solicitante y los ingresos mensuales del año anterior, justificados y no justificados de cada una y la procedencia de los mismos. *(Modelo adjunto)*.
- Anexo II: Autorización a la consulta de datos firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. En su defecto: Manifestación expresa de la oposición a la consulta de datos en el procedimiento, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso la persona solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad familiar que se oponga a que la Administración actuante pueda recabar datos o documentos de cualquier Administración, aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente. *(Modelo adjunto)*.
- Original o copia del certificado de IBAN bancario o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde conste el IBAN del solicitante de la subvención.

Documentos de la vivienda:

- Contrato de arrendamiento de vivienda ubicada en el término municipal de Murcia, suscrito y firmado por ambas partes, según lo establecido en el punto 10 de los presentes Criterios. Anexo al contrato de arrendamiento, cuando se haya modificado la renta de alquiler o el IBAN con respecto al que figura en el contrato, o para indicar referencia catastral en caso de que no estar contemplada en el contrato.
- Justificante del pago del alquiler de todas las mensualidades abonadas en 2023, que en todo caso deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 20. 2) y 20.3) de los presentes Criterios de concesión.
- En caso de pago mediante transferencia, domiciliación o ingreso bancario, certificado de la entidad bancaria o fotocopia de la cartilla o anexo al contrato, en el que conste que la cuenta corriente en la que se realiza el pago del alquiler pertenece a la parte arrendadora, *(solo para los casos en los que el número de cuenta de la persona arrendadora no figure en el contrato de alquiler o haya cambiado)*.

Justificante de ingresos del año anterior de todos los miembros de la unidad de familiar, que según el caso podrá acreditarse por uno de los supuestos que se exponen a continuación:

- Certificado acreditativo de cotizaciones a la Seguridad Social en caso de autónomos, trabajadores por cuenta propia agrarios y empleados de hogar por cuenta propia.
- Contrato de trabajo en donde conste el salario y/o declaración jurada del empleador del importe mensual del salario en el supuesto de empleados de hogar por cuenta ajena y/o todas las nóminas.
- Certificado de la Seguridad Social de prestación/subsidio por nacimiento y cuidado del menor (maternidad y paternidad) en caso de haberlas percibido en 2022.

Documentos específicos según circunstancias:

- Sentencia de separación y/o divorcio y del convenio regulador si lo hubiera, ratificado por el juez, o justificante de haber presentado la demanda ante el juzgado.
- Medidas judiciales paterno-filiales en la ruptura de las parejas con descendencia en común, o justificante de haber presentado la demanda ante el Juzgado.

- Documento del valor de las propiedades a efectos de Transmisiones Patrimoniales (*Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia – Gestión de Tributos – Avda. Teniente Flomesta – Murcia o de la Comunidad Autónoma que corresponda*).
- Certificado oficial de discapacidad del IMAS.
- Acreditación de Dependencia del IMAS (solo para grado II y III).
- Título de familia numerosa vigente.
- Acreditación de víctimas de violencia de género según lo indicado en el criterio 5.2. mediante uno de los documentos siguientes:
 - Título de carácter judicial: sentencia condenatoria, orden de protección o informe del Ministerio Fiscal, siempre y cuando estén en vigor.
 - Informe actualizado de servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a las víctimas de violencia de género o acreditación administrativa del organismo competente.
- Acreditación de ser víctima de terrorismo mediante resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.
- Acreditación de ser familia monoparental (no necesario para patria potestad exclusiva):
 - Certificado de defunción del progenitor fallecido.
 - Reclamación judicial del impago de pensiones de alimentos establecidas judicialmente o en convenio regulador.
 - Resolución administrativa o judicial del acogimiento familiar.
- Cualquier otra documentación necesaria que le sea requerida para el estudio y valoración de la prestación económica.

En caso de que no se disponga de la documentación establecida en este criterio, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano encargado de la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención la valoración de la idoneidad de la documentación aportada, a los solos efectos de la subvención al alquiler de vivienda habitual.

Conforme a los artículos 28.5 y 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. No obstante, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, incurriendo en caso de falsedad en las responsabilidades que correspondan.

16.- Subsanación y mejora de las solicitudes

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas y aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17.- Procedimiento de concesión e instrucción:

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Jefa del Área de Vivienda, Mayores y Discapacidad, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor podrá requerir, siempre que sea imprescindible para la resolución del expediente, cualquier otra documentación adicional o actualizada de la exigida en los criterios de concesión.

La presentación de la solicitud de subvención autoriza al órgano instructor a recabar las certificaciones o la remisión de datos fiscales y tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, datos identificativos de la vivienda de la Dirección General del Catastro. En el caso de otros miembros de la unidad familiar, se hará constar su conformidad.

Además, habilitará la posibilidad de consultar los datos que obran en la propia Administración del Ayuntamiento de Murcia, que para la concesión de la presente subvención se requiere aportar, como es el caso de los datos del padrón municipal de habitantes o de estar al corriente de sus obligaciones tributarias; salvo que se haga constar su oposición expresa al acceso a alguno de estos datos, en cuyo caso deberá aportar los documentos justificativos correspondientes, incluyendo a los miembros de convivencia que hayan firmado directamente o por representación la solicitud.

Todas las notificaciones se cursarán personalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud.

18.- Resolución

1) El órgano competente para conceder la subvención es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, sin perjuicio de las delegaciones que esta pudiera efectuar. A propuesta de el órgano instructor, dictará resolución motivada de concesión o denegación de la subvención solicitada. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2) La resolución de concesión de la ayuda contendrá al menos los siguientes extremos:

A. Indicación de la persona beneficiaria e identificación de la vivienda alquilada objeto de la ayuda.

B. Cuantía y período de alquiler subvencionado.

3) La resolución se emite condicionada a la vigencia del contrato y para las mensualidades y, en su caso, anualidades que correspondan, así como al resto de obligaciones señaladas en los presentes criterios de concesión de subvención. Si el contrato de arrendamiento de la vivienda dejara de estar vigente sin que exista una sucesión de contrato consecutivo, o se produjera cualquier otra modificación que supusiera la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, tal pérdida tendrá efectos desde la fecha en que se produzca ese hecho.

4) En caso de agotamiento de crédito se resolverá la desestimación del resto de solicitudes pendientes, sin proceder a la comprobación de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones, aunque se hayan presentado en plazo. En este supuesto, la resolución denegatorias de estas solicitudes se realizará conjuntamente en un documento único, que será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

5) Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones y premios del Ayuntamiento de Murcia, será preceptiva la aceptación por el beneficiario a la propuesta de resolución definitiva.

6) En el supuesto de renuncia a la subvención por parte de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvenciones al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

7) Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el días siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportunos.

19.- Modificación de la resolución de reconocimiento de la subvención

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

La persona beneficiaria deberá comunicar la modificación de las circunstancias en el plazo de diez días hábiles desde que acontezca la producción del hecho causante que pueda ser objeto de consideración.

20.- Justificación de la subvención

1) La justificación de la subvención concedida deberá realizarse mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, como máximo antes del 30 de enero de 2024 e incluirá la acreditación del pago de la renta del alquiler para los meses subvencionados.

2) A dicha solicitud habrán de adjuntarse las facturas o justificantes correspondientes al pago del arrendamiento.

A. Cuando el pago del alquiler se satisfaga mediante transferencia bancaria o domiciliación en cuenta: se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

B. Si el pago se produce mediante ingreso bancario, se aportarán los comprobantes del ingreso bancario como justificantes de pago de los meses correspondientes, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

C. Cuando el pago del alquiler se satisfaga en efectivo, en importe de hasta 300 €, conforme a las bases de ejecución del presupuesto municipal se admitirán recibos. Si el arrendador es una mercantil, deberá constar necesariamente el sello de la empresa; en caso de ser un particular, deberá constar el DNI y firma del particular.

3) En los justificantes de pago deberán constar como mínimo: el importe del alquiler, la mensualidad a la que corresponde (mes y año), la identidad y DNI de la/s persona/s arrendataria/s y arrendadora/s del contrato, y el código de cuenta donde se satisface el alquiler (excepto en caso de pago en metálico).

Dicho número de cuenta deberá coincidir con el que figure en el contrato de alquiler, salvo que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el punto 10.5).

4) La no justificación del pago de alguna mensualidad conforme a lo anterior conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la mensualidad no justificada.

5) Quienes resulten beneficiarios de la subvención, podrán, en cualquier momento anterior al pago material de la misma, renunciar por escrito a una o varias mensualidades reconocidas, cuando por las circunstancias que fueren no pudieran justificar en su totalidad la subvención concedida. Dicha renuncia implicará la reducción de la subvención, en el mes o meses renunciados, y no implicará el inicio de procedimiento de reintegro para las mensualidades renunciadas.

La subvención podrá ser igualmente reducida o revocada, en todo caso, cuando se detecte incumplimientos de los compromisos convenidos por el beneficiario, no se destinen al exclusivo objeto y fin para el que se otorga, no se justifique suficientemente, se incumplan los plazos de justificación en tiempo y forma o se observen irregularidades que desvirtúen su propia naturaleza.

6) La persona beneficiaria que no justificase la subvención vendrá obligada a devolver a esta Hacienda Municipal la totalidad del importe no justificado, más los recargos e intereses legales que correspondan, siguiendo el procedimiento de reintegro regulado en los art. 41 al 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la citada Ley.

El órgano competente para resolver el procedimiento de reintegro será el mismo que ostente la competencia para la concesión, siendo el plazo máximo de resolución y notificación, de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21.- Pago de la subvención

Teniendo en cuenta que las subvenciones tienen por finalidad facilitar la permanencia en régimen de alquiler a unidades familiares con escasos medios económicos, siempre y cuando, se cumplan los requisitos exigidos en los presentes Criterios de concesión directa de subvención, se considera necesario no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del pago del arrendamiento, por lo que el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a su justificación, sin establecimiento previo de garantía dado que se trata de subvenciones por un importe total que no supera los 2.400€ y que los beneficiarios de las mismas son unidades familiares con escasos recursos económicos, al amparo de lo previsto en el art. 45 del RD 887/2006, en concordancia con lo dispuesto en el art. 17 LGS donde se establece el carácter potestativo de la exigencia de garantía en pagos a cuenta o anticipados.

Las subvenciones se abonarán a la persona beneficiaria. En caso de endoso, el Ayuntamiento procederá a abonar directamente el importe en el número de cuenta indicada en la autorización efectuada por la persona beneficiaria y aceptada por el cesionario del endoso. Cuando en el contrato de arrendamiento figuren más de un arrendatario/a, sólo uno de ellos podrá figurar como solicitante de la subvención, abonándose el importe de la subvención en el número de cuenta designado por este en la solicitud.

El pago se realizará en la cuenta bancaria que figure en la solicitud de subvención presentada, que coincidirá con el original o copia del certificado de IBAN bancario o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde conste el IBAN.

El pago de esta subvención podrá realizarse de forma fraccionada o mediante un único pago de las mensualidades efectivamente abonadas.

No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Las subvenciones al alquiler concedidas conforme a la los presentes criterios de concesión, están exentas a efectos de IRPF, según lo establecido en art. 7.y) de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dado que no superan en ningún caso el importe de 3.000€ de forma individualizada, sin perjuicio de su declaración en el modelo informativo anual como las demás ayudas y subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Murcia.

22.- Inspección, control, revocación y reintegro

El Servicio de Vivienda llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.

Las personas beneficiarias deberán proporcionar en todo momento la información que se les requiera respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Murcia.

En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la subvención que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las que resultó beneficiaria.

Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en el punto 7 (obligaciones de las personas beneficiarias), y de las demás que se establecen en la Ordenanza y el presente documento, y las que

establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia, podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones responsables. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro, o en su caso, el reintegro de la subvención percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

23.- Infracciones y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.